

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 91 -2023/GAF

Lima, 19 SEP. 2023

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El Escrito presentado con fecha 07 de setiembre de 2023 (Expediente N° 2023-5710), por la señora Melisa Del Pilar Padilla Pillaca y el Informe N° D001048-2023-SGRH, de fecha 11 de setiembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, y;

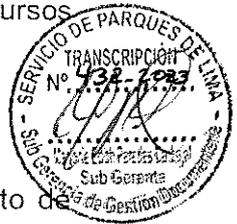
CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N (Exp. N° 4953-2023), de fecha 02 de agosto de 2023, la señora Melisa Del Pilar Padilla Pillaca solicitó el reconocimiento de vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, inclusión de planilla, pago de beneficios sociales convencionales, reposición al puesto de trabajo e indemnización por daños y perjuicios al haberse desnaturalizado su contratación bajo la modalidad de locación de servicios en la entidad;

Que, a través de la Carta N° D000119-2023-SERPAR LIMA-SGRH, de fecha 23 de agosto de 2023 y notificada con fecha 25 de agosto de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos dio respuesta a la solicitud presentada por la administrada, declarando improcedente lo solicitado, toda vez que no correspondía pronunciarse ni reconocer vínculo relacionado a otras modalidades contractuales diferentes a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057;

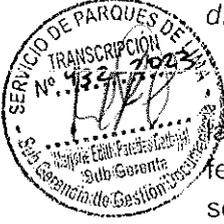
Que, mediante Solicitud S/N con registro de Expediente N° 2023-5710, de fecha 07 de setiembre de 2023, la señora Melisa Del Pilar Padilla Pillaca interpone recurso de apelación contra la Carta N° D000119-2023-SERPAR LIMA-SGRH, alegando que su solicitud se encuentra debidamente sustentada debido que las labores que realizó son de naturales permanente desde el 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2022, habiéndose desnaturalizado los contratos celebrados bajo órdenes de servicio, de los cuales se puede observar los elementos esenciales de un contrato de trabajo como son la prestación personal, contraprestación y subordinación, en mérito de lo cual solicita se realice una correcta evaluación y se le reconozca como trabajadora del Decreto Legislativo N° 276;

Que, dentro de este contexto, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, establece que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";



Que, a través del Informe N° D001048-2023-SGRH, de fecha 11 de setiembre de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos eleva el recurso de apelación a la Gerencia de Administración y Finanzas, al ser el superior jerárquico de dicha unidad orgánica, a fin de que conozca y resuelva el recurso de apelación interpuesto por la señora Melisa Del Pilar Padilla Pillaca;

Que, sobre el particular, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el plazo máximo que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos de impugnación, de acuerdo a lo siguiente: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*;



Que, en el presente caso, conforme consta en la copia del cargo de notificación, la Carta N° D000119-2023-SERPAR LIMA-SGRH le fue notificada a la impugnante con fecha 25 de agosto de 2023 y el recurso de apelación fue presentado con fecha 07 de setiembre de 2023, observándose que el mismo fue presentado dentro del plazo establecido por la norma, por lo que corresponde a esta Gerencia analizar y resolver el presente caso;

Que, en este sentido, se observa que en los escritos presentados por la señora Melisa Del Pilar Padilla Pillaca sobre solicitud de reconocimiento de vínculo laboral, inclusión de planilla, pago de beneficios sociales convencionales, reposición al puesto de trabajo e indemnización por daños y perjuicios, adjunta como medios probatorios: constancias de prestación de servicios y recibos por honorarios, al haber prestado servicios como asistente administrativo en la Gerencia de Asesoría Jurídica;



Que, en atención a los argumentos y medios probatorios presentados por la administrada, cabe señalar que SERPAR LIMA como Entidad Pública se encuentra sujeta a las normas establecidas para el ingreso a la Administración Pública, siendo que el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su artículo 12 establece como un requisito para el ingreso a la carrera administrativa: *"Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión"*, asimismo, el artículo 28 del reglamento de la ley acotada señala que *"el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. (...) Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición." (El subrayado es nuestro)*

Que, en este sentido, no es posible acceder al petitorio de la administrada Melisa Del Pilar Padilla Pillaca en ningún extremo, debido a que como regla general, el ingreso a la Administración Pública mediante un contrato a plazo indeterminado, exige necesariamente:

- (i) La definición de una plaza o vacante de duración indeterminada.
- (ii) La necesidad que dicha plaza esté debidamente presupuestada.

- (iii) La realización previa de un concurso público de méritos, para la cobertura de dicha plaza, siendo que las entidades públicas no pueden establecer mecanismos diferentes, para el ingreso a la Administración Pública debido a que no se puede vulnerar las exigencias en las normas imperativas respecto al acceso al servicio civil y los principios de procesos de selección personal;

Que, bajo el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas por lo que en virtud a lo expuesto, las Entidades Públicas no pueden contrariar las normas establecidas para el acceso al empleo público, concluyéndose que corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por la recurrente;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado mediante la Ordenanza N° 1955-MML;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el recurso de apelación presentado por la señora Melisa Del Pilar Padilla Pillaca contra la Carta N° D000119-2023-SERPAR LIMA-SGRH por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto por el numeral 228.2, inciso b), del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la señora Melisa Del Pilar Padilla Pillaca, en su domicilio en Calle El Trabajo Mz. B Lote 03 Asociación El Olivar de Vitarte, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, y asimismo, se notifique a la Subgerencia de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



SERPAR Luis E. Atayza Bettocchi
Gerente de Administración y Finanzas
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Transcripción N° 432-2023 Para conocimiento y fines cumple con Transcribir:..... Atentamente: 09 SEP 2023 Marjorie Edith Paredes Carbajal Sub Gerente de Gestión Documentaria
